



EXPEDIENTE : 161-2011-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : VOTORANTIM METAIS - CAJAMARQUILLA S.A.
 UNIDAD MINERA : REFINERÍA DE CAJAMARQUILLA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA
 SECTOR : MINERIA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI del 14 de octubre de 2014, consistentes en que Votorantim Metais Cajamarquilla S.A. realice lo siguiente:

- (i) Repare el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador DO39 de Lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
- (ii) Repare el piso deteriorado donde se localiza las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
- (iii) Repare el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
- (iv) Implemente un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras.
- (v) Implemente un sistema de control de lavado de los vehículos de transporte de concentrados de mineral que evite la adherencia de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente.

Lima, 30 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI de fecha 14 de octubre de 2014¹, debidamente notificada el 15 de octubre de 2014², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Votorantim Metais Cajamarquilla S.A. (en adelante, Votorantim) y dispuso el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	Incumplimiento de la Recomendación N° 1, formulada respecto a la visita de supervisión regular del 2009 que estableció lo siguiente: "Reparar el	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por	Reparar el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque

¹ Folios 693 al 713 del expediente.

² Folio 717 del expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

	piso de la poza de contención del tanque espesador DO39 de Lixiviación". Se ha constatado que a la fecha de la supervisión el piso mencionado no ha sido reparado.	Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	espesador DO39 de Lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
2	Incumplimiento de la Recomendación N° 7, formulada respecto a la visita de supervisión regular del 2009 que estableció lo siguiente: "Reparar el piso de las Torres de Ácido de la Planta de ácido Sulfúrico" se ha constatado que a la fecha de supervisión el piso mencionado no ha sido reparado.	Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Reparar el piso deteriorado donde se localiza las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
3	Incumplimiento de la Recomendación N° 8, formulada respecto a la visita de supervisión regular del 2009 que se estableció lo siguiente: "Reparar el piso del sumidero del deslaminado y torres de enfriamiento de la Casa de Celdas". Se ha constatado que a la fecha de la supervisión el piso no ha sido reparado en su totalidad.	Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.
4	Incumplimiento de la Recomendación N° 14, formulada respecto a la visita de supervisión regular del 2009 que se estableció lo siguiente: "Tomar las acciones pertinentes para evitar que el material particulado se incorpore en el agua transportada a través de este canal". Se ha constatado que a la fecha de la supervisión no se han tomado medidas que eviten la incorporación del material particulado en el agua transportada a través del canal de regantes.	Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras.
5	Incumplimiento de la Recomendación N° 17, formulada respecto a la visita de supervisión regular del 2009 que se estableció lo siguiente: "en la zona de descarga de concentrados, implementar un sistema que evite el arrastre de polvo impregnado en los camiones hacia la ciudad". Se ha constatado que a la fecha de la supervisión no se ha implementado un nuevo sistema que evite el arrastre de polvo impregnado en los camiones hacia la ciudad.	Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar un sistema de control de lavado de los vehículos de transporte de concentrados de mineral que evite la adherencia de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente.



2. A través de la Resolución Directoral N° 712-2014-OEFA/DFSAI del 1 de diciembre de 2015³, notificada el 2 de diciembre de 2015⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Votorantim no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2014,⁵ Votorantim remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas

³ Folios 718 al 718 del expediente.

⁴ Folio 717 del expediente.

⁵ Folios 721 al 740 del expediente.



ordenadas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.

4. Por otro lado, a través del Informe N° 018-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 17 de junio de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Votorantim, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.
7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:



⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de las referidas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



⁷ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar;

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- Si Votorantim cumplió las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
 - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a las recomendaciones en materia ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. A continuación, teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

17. Mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI del 14 de octubre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Votorantim por incurrir en las siguientes infracciones a la normativa ambiental:
- Incumplimiento de la Recomendación N° 1 de la supervisión regular 2009 consistente en reparar el piso de la poza de contención del tanque espesador DO39 de Lixiviación; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

- (ii) Incumplimiento de la Recomendación N° 7 de la supervisión regular 2009 consistente en reparar el piso de las torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
- (iii) Incumplimiento de la Recomendación N° 8 de la supervisión regular 2009 consistente en reparar el piso sumidero del deslaminado y torres de enfriamiento de la Casa de Celdas; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
- (iv) Incumplimiento de la Recomendación N° 14 de la supervisión regular 2009 consistente en tomar las acciones pertinentes para evitar que el material particulado se incorpore en el agua transportada a través del canal de regantes; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.
- (v) Incumplimiento de la Recomendación N° 17 de la supervisión regular 2009 consistente en implementar, en la zona de descarga de concentrados, un sistema que evite el arrastre de polvo impregnado en los camiones hacia la ciudad; conducta tipificada como infracción administrativa en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.

(Subrayado agregado)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Votorantim el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas:



Medidas correctivas			
N°	Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Reparar el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador DO39 de Lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días, hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe detallado de la reparación del piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador con sus respectivos medio probatorios.
2	Reparar el piso deteriorado donde se localiza las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días, hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe detallado
3	Reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días, hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe detallado de la reparación del piso deteriorado donde se localizan las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con sus respectivos medios probatorios.





4	Implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras.	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días, hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe técnico detallado de la implementación del referido sistema con sus respectivos medios probatorios.
5	Implementar un sistema de control de lavado de los vehículos de transporte de concentrados de mineral que evite la adherencia de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente.	Cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días, hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar un informe técnico detallado de la implementación del referido sistema con sus respectivos medios probatorios.

19. Estas medidas correctivas fueron ordenadas debido a que en el procedimiento administrativo se verificó que Votorantim contravino la normativa ambiental referida al cumplimiento de las recomendaciones hechas en la supervisión con la finalidad evitar futuros impactos negativos al ambiente.
20. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Votorantim podía elegir la mejor vía para cumplir con las obligaciones ambientales ordenadas, sin dejar de lado su gestión ambiental.
21. Al respecto, mediante el escrito de fecha 19 de diciembre del 2014, con número de Registro N° 500214, Votorantim presentó a la DFSAI información que pretende acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Votorantim presentó la información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
22. A continuación, se procederá a determinar si Votorantim ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.2.1 Análisis de la primera medida correctiva ordenada: reparar el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador DO39 de Lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.

23. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el 19 de diciembre de 2015 Votorantim presentó a la DFSAI un escrito que anexa el "Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 1: Reparar el piso donde se localiza la poza de contención del tanque espesador DO39 de lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento"⁹, con sus respectivos medios probatorios.
24. La información presentada contiene los siguientes items: (i) Obras civiles, (ii) Fotografías, y; (iii) Ficha técnica de la resina utilizada.

- (i) Obras civiles

⁹ Folios 724 al 727 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

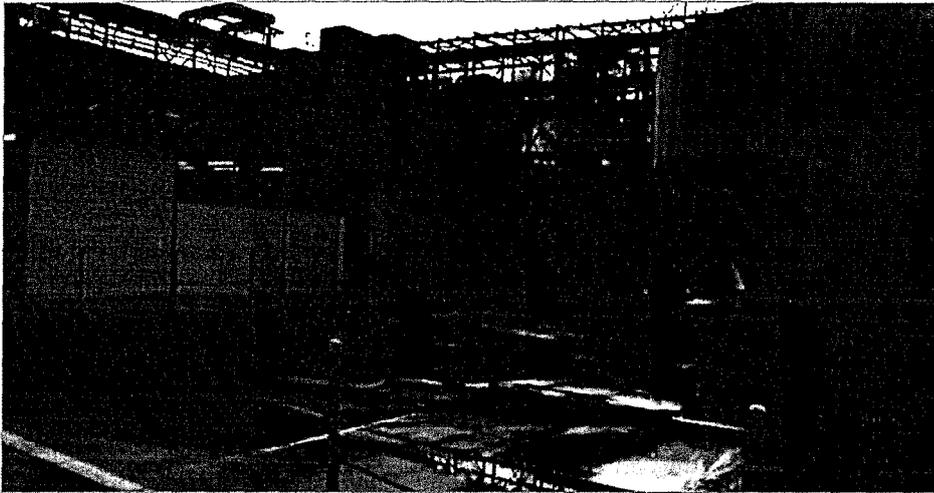
Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

25. Las obras civiles se dividieron en dos (2) fases: (i) la demolición de la losa antigua, y; (ii) la instalación de una nueva losa de concreto. Además, el titular señaló que, a la fecha de presentación del informe, el piso de la zona de contención del tanque espesador D039 de lixiviación estaba reparado y contaba con un plan de mantenimiento periódico para garantizar su buen estado.

(ii) Fotografías

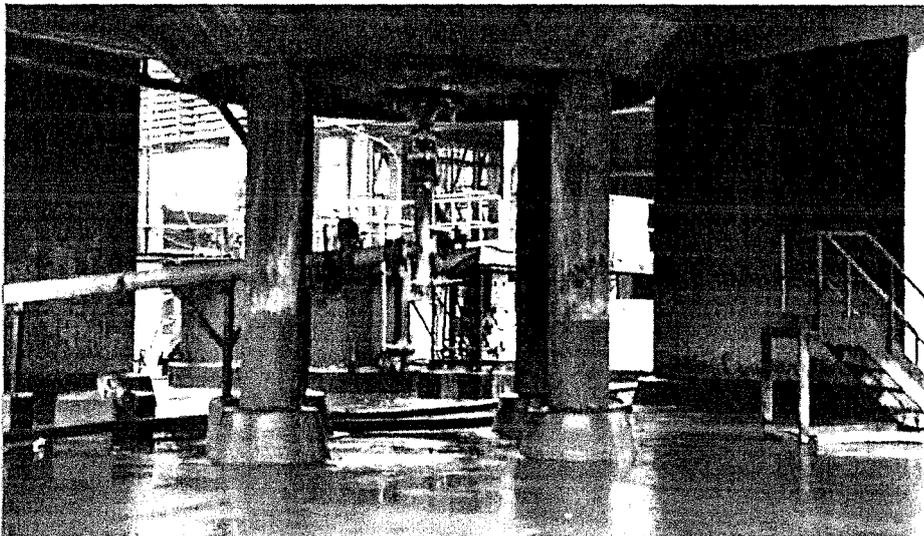
26. Votorantim presentó dos (2) fotografías que muestran las reparaciones realizadas en el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador D039 de lixiviación.

Fotografía 1. Poza de contención del tanque espesador D039 de lixiviación



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 1: Reparar el piso donde se localiza la poza de contención del tanque espesador D039 de lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

Fotografía 2. Poza de Contención del tanque espesador DO39 (tomada el 31 de octubre del 2014)



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 1: Reparar el piso donde se localiza la poza de contención del tanque espesador D039 de lixiviación con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.



(iii) Ficha técnica de la resina utilizada

27. Fue elaborada por la empresa BASF Chile S.A.¹⁰ con información respecto de la naturaleza, propiedades y guías de procesamiento de la resina utilizada. Esta información debe ser tomada en cuenta por el personal de Votorantim a cargo del mantenimiento periódico del piso, para guardar las condiciones de seguridad adecuadas y conservar el buen estado del piso.
28. Asimismo, la resina utilizada en la reparación del piso fue idónea, toda vez que posee las siguientes propiedades físicas y químicas: i) alta resistencia a la tracción y elongación, proporcionando mayor durabilidad al piso, ii) excelente resistencia a medios alcalinos, y; iii) baja susceptibilidad a las fracturas por tensiones.
29. Además, la resina utilizada tiene buena experiencia en el sector de la electrólisis cloro-alcalina y está aprobada por la Agencia Federal de Aviación Alemana.
30. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada consistente en que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente por filtraciones de sustancias contaminantes en la napa freática a través del suelo.
31. Del análisis de los medios probatorios presentados por Votorantim, se verifica que el administrado cumplió con reparar el piso deteriorado donde se localiza la poza de contención del tanque espesador D039 de Lixiviación con el material adecuado de tal manera que se asegure su mantenimiento toda vez que tanto del informe como de las fotografías y la ficha técnica de la resina utilizada se evidencia que fueron realizadas las obras civiles necesarias y se utilizó el material idóneo para este tipo actividades mineras.
32. En este sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Votorantim, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.2 Análisis de la medida correctiva ordenada: reparar el piso deteriorado donde se localizan las torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.

34. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el 19 de diciembre de 2015 Votorantim presentó a la DFSAI un escrito que anexa el *"Informe técnico sobre la implementación de la medida correctiva N° 2: Reparar el piso deteriorado donde se localizan las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento"*,¹¹ con sus respectivos medios probatorios.

¹⁰ Folios 726 al 727 del expediente.

¹¹ Folios 728 al 731 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

35. La información presentada contiene los siguientes items: (i) Obras civiles, (ii) Fotografías, y; (iii) Ficha técnica de la resina empleada.

(i) Obras civiles

36. Se dividieron en dos (2) fases: (i) la demolición de la losa antigua, y; (ii) la instalación de una nueva losa de concreto con diez (10) centímetros de espesor. Asimismo, el titular señaló que, a la fecha de presentación del informe, el piso donde se localizan las torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico estaba reparado y contaba con un plan de mantenimiento periódico para garantizar su buen estado.

(ii) Fotografía

37. En la única fotografía presentada por Votorantim se aprecian las reparaciones realizadas en el piso donde se localizan las torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico.

Fotografía 3. Piso de torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico



Fuente: Informe técnico sobre la implementación de la medida correctiva N° 2: Reparar el piso deteriorado donde se localizan las torres de ácido de la Planta de Ácido Sulfúrico con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

(iii) Ficha técnica de la resina utilizada

38. Fue elaborada por la empresa BASF Chile S.A.¹² con información respecto de la naturaleza, propiedades, metodología de aplicación y condiciones de almacenamiento de la resina. Esta información debe ser tomada en cuenta por el personal de Votorantim a cargo del mantenimiento periódico del piso, para guardar las condiciones de seguridad requeridas y conservar su buen estado.
39. Asimismo, la resina utilizada en la reparación del piso fue apropiada, toda vez que posee las siguientes propiedades físicas y químicas: i) alta resistencia a la tracción y elongación, proporcionando mayor durabilidad al piso, ii) excelente resistencia a medios alcalinos, y; iii) baja susceptibilidad a las fracturas por tensiones.

¹² Folios 730 al 731 del expediente.



40. Además, la resina utilizada tiene buena experiencia en el sector de la electrólisis cloro-alcalina y está aprobada por la Agencia Federal de Aviación Alemana.
41. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada consistente en que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente por filtraciones de sustancias contaminantes en la napa freática a través del suelo.
42. De los medios probatorios presentados por Votorantim, se verifica que el administrado cumplió con reparar el piso deteriorado donde se localizan las torres de ácido de la planta de ácido sulfúrico con el material adecuado, toda vez que tanto del informe como de las fotografías y la ficha técnica de la resina utilizada se evidencia que fueron realizadas las obras civiles necesarias y se utilizó el material idóneo para este tipo actividades mineras.
43. En este sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Votorantim, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
44. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.3 Análisis de la medida correctiva ordenada: reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento.

45. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el 19 de diciembre de 2015 Votorantim presentó a la DFSAI un escrito que anexa el *"Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 3: Reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento"*,¹³ con sus respectivos medios probatorios.
46. La información presentada contiene los siguientes items: (i) Obras civiles, (ii) Fotografía del estado del sumidero, y (iii) Ficha técnica de la resina utilizada.
 - (i) Obras civiles
47. La reparación del piso inició con el retiro del revestimiento colapsado y del antiguo concreto desprendido, luego se procedió a curar el concreto utilizando un concreto de rápido secado y un proceso de curación especial; después se realizó la imprimación, el vaciado de mortero y finalmente se niveló y aplicó una capa fina de resina anticorrosiva.
48. Asimismo, el titular señaló que a la fecha de presentación del informe, el piso donde se localizan el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas estaba reparado y contaba con un plan de mantenimiento periódico para garantizar su buen estado.

¹³ Folios 732 al 735 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

(ii) Fotografías

49. Votorantim presentó dos (2) fotografías en las que se evidencian las reparaciones realizadas en el piso donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas.

Fotografía 4. Imprimación, para generar adherencia del sistema al concreto



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 3: Reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

Fotografía 5. Resina antiácida Palatal A430 "diluida" con Disolvente MST



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 3: Reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

(iii) Ficha técnica

50. Fue elaborada por la empresa BASF Chile S.A.¹⁴ con información respecto la naturaleza, propiedades, metodología de aplicación y condiciones de almacenamiento de la resina líquida y endurecida. Esta información debe ser tomada en cuenta por el personal de Votorantim a cargo del mantenimiento periódico del piso, para guardar las condiciones de seguridad requeridas y conservar su buen estado.
51. Asimismo, la resina utilizada en la reparación del piso fue apropiada, toda vez que posee las siguientes propiedades físicas y químicas: i) alta resistencia a la tracción y elongación, proporcionando mayor durabilidad al piso, ii) excelente resistencia a medios alcalinos, y; iii) baja susceptibilidad a las fracturas por tensiones.
52. Además, la resina utilizada tiene buena experiencia en el sector de la electrólisis cloro-alcalina y está aprobada por la Agencia Federal de Aviación Alemana.
53. De los medios probatorios presentados por Votorantim, se verifica que el administrado cumplió con reparar el piso deteriorado donde se localiza el sumidero y las torres de enfriamiento de la casa de celdas con el material adecuado, de tal manera que se asegure su mantenimiento toda vez que del análisis del informe técnico, fotografías y la ficha técnica de la resina utilizada se evidencia que fueron realizadas las obras civiles necesarias y se utilizó el material idóneo para este tipo actividades mineras.
54. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada consistente en que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente por filtraciones de sustancias contaminantes en la napa freática a través del suelo.
55. En este sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Votorantim, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
56. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.4 Análisis de la medida correctiva ordenada: implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras.

57. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el 19 de diciembre de 2015 Votorantim presentó a la DFSAI un escrito al cual adjuntó el "Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 4: Implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras",¹⁵ con sus respectivos medios probatorios.

¹⁴ Folios 734 al 735 del expediente.

¹⁵ Folios 736 al 737 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

58. El mencionado informe contiene información sobre: (i) Obras civiles y (ii) fotografías.

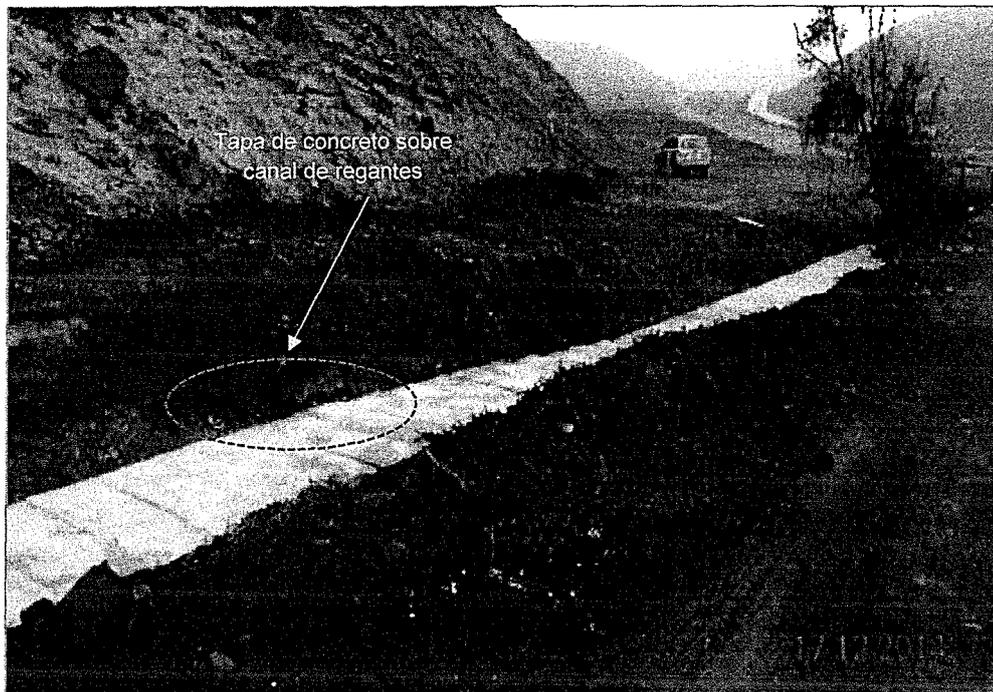
(i) Obras civiles

59. Considerando que la incorporación de material particulado se produce por la erosión por intemperismo del talud superior y el paso de maquinaria pesada así como de volquetes de la refinería, se colocaron tapas de concreto reforzado de 0.4 m x 1.2 m x 0.05 m, con refuerzo de hierro de 3/8" a 10 centímetros en 1 malla; y asas cada 20 metros que permiten remover las tapas para dar mantenimiento periódico al canal.

(ii) Fotografías

60. Votorantim presentó dos (2) fotografías que evidencian la instalación de las tapas de concreto sobre el canal de regantes, a fin de protegerlo del material particulado.

Fotografía 6. Canal de regantes con tapa de concreto



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 4: Implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.



Fotografía 7. Canal de regantes protegido de material particulado



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 4: Implementar un sistema de control, a efectos de evitar la incorporación de material particulado (polvo) en el canal de regantes por efecto de sus actividades mineras, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

61. De los medios probatorios presentados por Votorantim, se verifica que el administrado cumplió con implementar un adecuado sistema de control de material particulado (polvo), toda vez que las tapas de concreto, por su dimensión, resistencia y peso, permitirán sellar el canal de regantes, bloqueando el ingreso del material particulado generado por el tránsito de vehículos pesados y la erosión del talud superior adyacente al canal.
62. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, consistente en que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, a fin de evitar impactos negativos al ambiente.
63. En ese sentido, de la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Votorantim, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
64. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

IV.2.5 Análisis de la medida correctiva: implementar un sistema de lavado de vehículos de transporte de concentrados de mineral que evite la adherencia de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente.

65. Para acreditar el cumplimiento a la medida correctiva ordenada, el 19 de diciembre de 2014 Votorantim remitió a la DFSAI un escrito que anexa el "Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 5: Implementar un sistema de control del lavado de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente",¹⁶ con sus respectivos medios probatorios.

66. El mencionado informe contiene información sobre: (i) Sistema lavador de vehículos y (ii) fotografías.

(i) Sistema lavador de vehículos

67. El sistema de control del lavado de vehículos de transporte de concentrados de minerales consiste en inyectar agua a presión para remover los lodos impregnados en los neumáticos y tolvas de los camiones y volquetes.

68. Asimismo, presenta los siguientes características técnicas: i) Tres (3) inyectores distribuidos a cada lado del camión, alimentado por bombas de 20 hp de potencia, y; ii) un sistema de inyección de agua a los neumáticos a través de 10 sprays jet con un caudal de 550 galones por minuto, los cuales están distribuidos estratégicamente en la parte lateral e inferior de los neumáticos, garantizando la limpieza total de los lodos impregnados.

69. La suciedad, lodos y todo el material más pesado son transportados y colectados en tres fosas. El mantenimiento y limpieza de las fosas se efectúa cuando el lodo está a 10 cm por debajo de la entrada de la tercera fosa para evitar que los filtros se tapen y las bombas se dañen.

70. Asimismo, el titular señaló que a la fecha de presentación del informe, el lavador de vehículos se encontraba en funcionamiento.

(ii) Fotografías

71. Votorantim presentó dos (2) fotografías que muestran el estado del lavador de vehículos que transporta los concentrados de minerales al momento de presentar el informe.



¹⁶

Folios 738 al 740 del expediente.

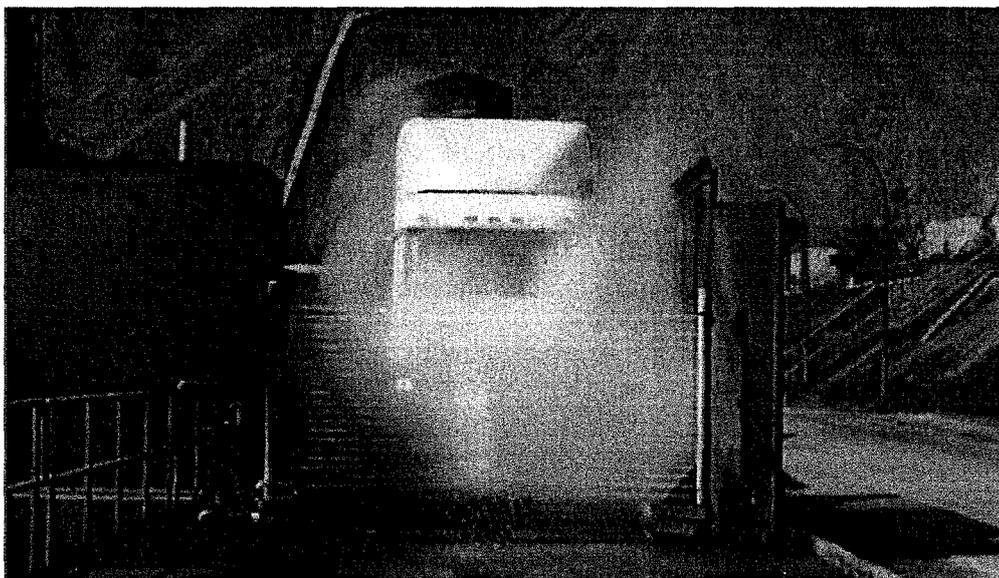


Fotografía 8. Sistema de lavado de camiones



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 5: Implementar un sistema de control del lavado de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

Fotografía 9. Lavado de neumáticos y tolva



Fuente: Informe técnico sobre implementación de la medida correctiva N° 5: Implementar un sistema de control del lavado de los concentrados en los neumáticos y tolvas de los mismos hacia la ciudad, así como su dispersión en el ambiente, presentado mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2014.

- 72. De los medios probatorios presentados por Votorantim, se verifica que el administrado cumplió con implementar un sistema de lavado de vehículos de transporte de concentrados de mineral idóneo, toda vez que garantiza una aplicación efectiva de flujos (caudal) de agua sobre los vehículos permitiendo la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

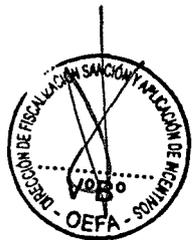
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 965-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 161-2011-DFSAI/PAS

remoción de todo material impregnado en los neumáticos y tolvas, así como su dispersión en el ambiente.

73. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada que consistía en que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en el Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD, a fin de evitar impactos negativos en el ambiente por arrastre del polvo adherido a los neumáticos y tolvas de los vehículos de transporte minero hacia la ciudad y/o su dispersión en el ambiente.
74. En este sentido, de la valoración conjunta de los medios probatorios presentados por Votorantim, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
75. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
76. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 018-2015-OEFA/DFSAI-EMC¹⁷, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Votorantim dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI.
77. En ese sentido, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas en este extremo y corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.
78. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Votorantim, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

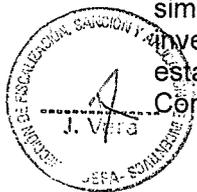
Artículo 1°.- Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 599-2014-OEFA/DFSAI de fecha 14 de octubre de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Votorantim Metais Cajamarquilla S.A.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

¹⁷ Folios 741 al 747 del expediente.



Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

